

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 163 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15823, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través de la Resolución No. 363 del 22 de diciembre de 2006, estableció el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental PMA, a la sociedad Cemex Concretos de Colombia S.A., hoy **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, para la explotación de arenas y gravas en un área de 252 ha, localizadas en la Finca San Jorge, corregimiento de Rotinet, jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, actividad amparada con el contrato de concesión 15823.

Que con el radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 000888 del 30 de enero de 2024, el señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, con cedula de ciudadanía No.80.088.916, representante legal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la Mina San Jorge, otorgado inicialmente con la Resolución No. 000277 del 28 de abril de 2011, renovado por primera con la Resolución No. 971 del 17 de diciembre de 2018.

Que la Resolución No 971 del 17 de diciembre de 2018, fue notificada en fecha 8 de enero de 2019, quedando ejecutoriada el 22 de enero de 2019.

Que a la precedente solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Informe de emisiones IEI
2. Diagrama de flujo del proceso operativo
3. Plano del proyecto minero

Que a través del Auto No. 040 del 01 de marzo de 2024, esta Entidad ordenó a sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, cancelar la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**COP \$38.276.886**), por concepto de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas Cantera San Jorge CT - 15823, otorgado inicialmente con la Resolución No. 277 del 28 de abril de 2011, renovado por primera con la Resolución No. 971 de 2018, en el marco del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Que en el precedente acto administrativo se requirió a la sociedad presente con el comprobante de pago por servicio de evaluación, el Plan de Contingencia para los Sistemas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **163** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15823, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

de Emisiones, requisito del permiso de emisiones de acuerdo al contenido del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, (requisitos del permiso de emisiones), de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “*Obligación de Planes de Contingencia*, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.

Que con el radicado No.3588 de abril 12 de 2024, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, presentó el soporte de pago de la factura electrónica de venta No. SAMB 3390 de marzo 12 de 2024, con referencia de pago 103456, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**COP \$38.276.886**) por concepto de evaluación al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, del título minero No. 15823, en cumplimiento al Auto No. 040 del 01 de marzo de 2024; no obstante, el auto referido requirió el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, requisito del permiso de emisiones.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos aportados por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, de acuerdo con la lista del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de permiso de emisiones atmosféricas contenidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, y lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “*Obligación de Planes de Contingencia*, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.11 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT, se colige que la sociedad no ha dado cumplimiento a la información requerida en el Auto No. 040 de 2024, por tal razón se condiciona la evaluación del permiso solicitado a la presentación de dicha información, de conformidad con los siguientes fundamentos legales:

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **163** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15823, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- De la renovación del permiso de emisiones atmosféricas

Que artículo 2.2.5.1.7.1 del decreto 1076 de 2015, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 163 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15823, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

...(...)

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 163 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15823, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso.

...(...)

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza “Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

...(...)

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las “Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

...(...)

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 163 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15823, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

"...(...)"

Al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993², el artículo 79 de la Constitución, el marco normativo citado³ así como la jurisprudencia reseñada, se concluye que las etapas de evaluación, modificación, seguimiento y control, así como en el proceso sancionatorio⁴ que se desarrolla en el marco de la ejecución de los instrumentos de manejo y control ambiental, fundamentan la necesidad de que los terceros intervinientes puedan participar, informarse y aportar elementos de juicio que contribuyan y fortalezcan la toma de decisiones ambientales.

*La concreción de dichos objetivos se asegura y complementa a través del derecho-deber a la participación como manifestación **del derecho- obligación/deber** legal que tienen los particulares de velar por la defensa de un ambiente sano⁵, así como de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la licencia y demás permisos y trámites ambientales a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.*

Ciertamente, el interés de la comunidad frente a las medidas ambientales y demás obligaciones adoptadas por la autoridad ambiental, habilita su intervención en la etapa de seguimiento a las licencias, permisos y demás trámites ambientales⁶, bien sea porque tienen interés desde la fase de evaluación o porque consideran relevante acompañar y participar en el seguimiento al cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo ambiental, así como el estado de conservación de los recursos naturales⁷.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de renovación por segunda vez al Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado⁸ con la Resolución No. 277 del 28 de abril de 2011, en el marco del Plan de Manejo Ambiental establecido con la Resolución No.363 del 22 de diciembre de 2006, a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, con cedula de

² Sobre la intervención de terceros puede darse en los escenarios de "(...) expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

³ Esto es, el preámbulo, artículos 1, 2 y 79, de la Constitución Política, artículo 2 de la Ley 23 de 1974, artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículos 102, 103, 104 y 110 de la Ley 1757 de 2015, Ley 2273 de 2022 y múltiples sentencias de la Corte Constitucional

⁴ En los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, la cancelación de la licencia ambiental tendría como escenario de aplicación el previsto en la Ley 1333 de 2009.

⁵ ARTÍCULO 102. Derechos de los ciudadanos en la participación ciudadana. Son facultades de los ciudadanos en el desarrollo de las instancias de participación ciudadana:// a

⁶ Listado disponible en las secciones de: (i) servicios de licenciamiento ambiental, (ii) Permisos, certificaciones, vistos buenos y trámites ambientales, disponibles en los siguientes links: https://www.anla.gov.co/01_anla/tramites-y-servicios/permisos-y-tramites/permisos-y-autorizaciones#

⁷ Circular 000006-7- 2024 ANLA

⁸Renovado por primera con la Resolución No. 971 de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **163** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15823, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ciudadanía No.80.088.916, para las emisiones generadas en la explotación de arenas y gravas en un área de 252 ha, Cantera San Jorge, corregimiento de Rotinet, jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, actividad amparada con el contrato de concesión 15823.

PARAGRAFO: Se condiciona el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la presentación de manera inmediata del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental ordenará visita técnica para que establezca y conceptúe sobre la renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.909 de 2008, Resolución No. 2254 del 2017, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR al señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, con cedula de ciudadanía No.80.088.916, representante legal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: Calle 99 No. 9 A - 54, piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: correo.iuridica@cemex.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 163 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15823, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

20 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: 0703 - 037
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista
Superviso: Constanza Campo, Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica, Profesional Especializado Grado 20*